

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
“GRUPO DE
DESARROLLO
RURAL VALLE DEL
ALTO GUADIATO”



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE DESARROLLO RURAL VALLE DEL ALTO GUADIATO”

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 1

Artículo 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:.....	1
Artículo 2. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:.....	1
Artículo 3. - NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:..	1
Artículo 4. - DURACIÓN:.....	1

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN..... 2

Artículo 5. - FINES:.....	2
---------------------------	---

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS..... 3

Artículo 6. - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:	3
Artículo 7. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:	4
Artículo 8. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO:.....	4
Artículo 9. - DERECHOS DE LOS SOCIOS:.....	5
Artículo 10. - DEBERES DE LOS SOCIOS:.....	5

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN 6

Artículo 11. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:.....	6
--	---

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS 6

Artículo 12. - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:	6
Artículo 13. - FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:	7
Artículo 14. - CONVOCATORIA ASAMBLEAS:	7
Artículo 15. - FORMA DE LA CONVOCATORIA:	8
Artículo 16. - COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL:	8
Artículo 17. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:.....	8
Artículo 18. - QUÓRUM Y DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES:	9

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA 10

Artículo 19. - FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:..	10
Artículo 20. - COMPOSICIÓN:	10

Artículo 21. - ELECCIÓN, DURACIÓN MANDATO, CESE Y GRATUIDAD CARGOS:	10
Artículo 22. - CONVOCATORIAS Y SESIONES:	11
Artículo 23. - QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS:	12
Artículo 24. - COMPETENCIAS:	12
Artículo 25. - DEL PRESIDENTE:	13
Artículo 26. - DEL VICEPRESIDENTE:	14
Artículo 27. - DEL SECRETARIO:	14
Artículo 28. - DEL VICESECRETARIO:	14
Artículo 29. - DEL TESORERO:	14
Artículo 30. - DEL VICETESORERO:	15
Artículo 31. - DE LOS VOCALES:	15
Artículo 32. - COMISIONES:	15
SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS.....	15
Artículo 33. - DE LAS ACTAS:	15
<u>CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO</u>	<u>16</u>
Artículo 34. - PATRIMONIO FUNDACIONAL:	16
Artículo 35. - FINANCIACIÓN:	16
Artículo 36. - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:	16
<u>CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO</u>	<u>17</u>
Artículo 37. - INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN ESTATUTOS:	17
Artículo 38. - REGLAMENTOS:	17
Artículo 39. - EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS:	17
Artículo 40. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:	17
<u>CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....</u>	<u>18</u>
Artículo 41. - DISOLUCIÓN:	18
Artículo 42. - LIQUIDACIÓN:	18
Artículo 43. - PATRIMONIO RESULTANTE:	18

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL VALLE DEL ALTO GUADIATO”, se constituye en Fuente Obejuna (Córdoba), el día 14 de abril de 2.000, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación no tiene finalidad lucrativa.

Artículo 3. - NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Maestra, nº 36 de la localidad de Fuente Obejuna (Córdoba).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

La Asociación tendrá ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma Andaluza incidiendo, sobre todo en el desarrollo de la Comarca del Valle del Alto Guadiato, constituida por los términos municipales de Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Belmez, Valsequillo, La Granjuela y Los Blázquez.

Artículo 4. - DURACIÓN:

La asociación se constituye por tiempo indefinido, sujetándose su disolución a lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. - FINES:

La Asociación servirá de núcleo de convergencia y representación de todos los intereses comunes para el desarrollo del Valle del Alto Guadiato con los fines de promoción, dinamización y racionalización del desarrollo local y rural integral de los municipios de Los Blázquez, Belmez, Fuente Obejuna, La Granjuela, Peñarroya-Pueblonuevo y Valsequillo, la gestión integral de cualquier programa, plan o actuación de desarrollo rural, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma o provincia y todas aquellas actuaciones que redunden en una mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comarca, así como colaborar, con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Para la consecución de dichos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Canalizar las iniciativas y demandas de desarrollo de los interlocutores públicos y privados de su ámbito territorial.
- Sensibilizar, promover y dinamizar sus recursos y potencialidades y puesta en marcha de acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- Elaborar Planes de Actuación con objetivos comunes para la zona, en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
- Colaborar con las Administraciones públicas como gestores delegados o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas que coincidan con los fines de esta asociación.
- Plantear acciones encaminadas a estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para el desarrollo rural integral de la comarca.
- Organizar, coordinar y realizar actividades como seminarios, conferencias, jornadas, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, o meramente divulgativo.
- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso programas o proyectos relativos al Desarrollo Rural del Valle del Alto Guadiato, ya sea para realizarse dentro del territorio como en colaboración con cualquier otra comarca nacional o extranjera.

- Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones públicas.
- Promoción y apoyo a las cooperativas agrarias.
- Realizar cuantas actividades puedan considerarse en relación con las anteriores.
- Garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y en concreto promover la composición paritaria entre hombres y mujeres.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Podrán pertenecer a la Asociación, todas las personas físicas, jurídicas, asociaciones y organizaciones públicas o privadas, con presencia en su ámbito territorial y vinculadas o interesadas por el desarrollo rural en la Comarca del Valle del Alto Guadiato.

En todo caso, podrán ser socios las Administraciones Públicas locales del ámbito territorial, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio,

La Junta Directiva de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.

- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

El ingreso a la asociación se producirá mediante solicitud por escrito a la Junta Directiva, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la asociación y de cumplir los fines estatutarios.

La solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de los Estatutos y normas que regulan la Asociación.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión, determinando en cada caso las condiciones económicas de participación del asociado fijadas por la Asamblea General, que en ningún caso, por su cuantía, obstaculizarán el ejercicio de la libertad de adhesión y participación y su inclusión en el sector funcional correspondiente.

Contra la decisión de la Junta Directiva que denegara la admisión, el solicitante podrá recurrir en el plazo de 15 días hábiles ante la Asamblea General, quien resolverá el recurso en la primera reunión que celebre. Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Artículo 7. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La pérdida de la condición de socio de pleno derecho, se puede producir por alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por lesión de los fines de la asociación.
- c) Por expulsión disciplinaria previo expediente por incumplimiento de las obligaciones del socio.
- d) Por extinción de la persona física o jurídica.
- e) Por impago de las cuotas acordadas por la Asamblea General.

Artículo 8. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO:

La baja por cualquier motivo de la asociación, excepto en el caso de extinción de la persona física o jurídica, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

La baja de un asociado, cualquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas efectuadas hasta ese momento, y la renuncia expresa a cualquier reclamación sobre las mismas.

Artículo 9. - DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Constituyen derechos de los socios:

- a) Participar en los asuntos y actividades sociales.
- b) Proponer iniciativas.
- c) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de gobierno y representación.
- d) Tomar parte en la Asamblea General, con voz y voto.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.

Artículo 10. - DEBERES DE LOS SOCIOS:

Constituyen deberes de los socios:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos que aprueben su desarrollo, así como los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos competentes de gobierno de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que le sean fijadas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- d) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

1. Los Órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General de socios.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, en el caso de que la Administración así lo determine.
2. La Asociación se articulará internamente por medio de las siguientes secciones funcionales:
 - Sección Administraciones Públicas.
 - Sección sector Agro ganadero.
 - Sección Agentes económicos.
 - Sección Agentes sociales y otros. (Asociaciones, Sindicatos, Particulares y Grupos Políticos).
3. Cada sección será competente para:
 - Asuntos de interés general para su buen funcionamiento.
4. La Asamblea General, articulada en las secciones funcionales, estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local, de manera que ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto, representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones..

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12. - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo de decisión integrado por todos los socios es la Asamblea General y estará compuesta en cada momento por la totalidad de los miembros asociados que se encuentren en plenitud de uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 13. - FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos presentes o representados.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. - CONVOCATORIA ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la comunicación.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

En el caso de que los asuntos a tratar presenten un carácter de urgencia, se podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, con 48 horas de antelación.

Artículo 15. - FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 16. - COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL:

Serán funciones de la exclusiva competencia de la Asamblea General las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
- e) Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- f) La enajenación o gravamen del patrimonio de la Asociación.
- g) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su examen y aprobación, así como las proposiciones que presenten los asociados de pleno derecho.

Artículo 17. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

- a) Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

b) Asamblea General Extraordinaria:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el apartado anterior, para la adopción de cualquier otro acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.-
6. Aprobación del cambio de domicilio.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva.

Artículo 18. - QUÓRUM Y DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Caso de no alcanzarse referido número de votos, será válida la constitución de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos presentes en la misma, siempre que iguallen o superen la quinta parte de los inscritos y siempre con la presencia del Presidente y el Secretario o quien en ellos deleguen.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. - FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, gestión y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano y de las funciones y atribuciones que en su caso se pudieran asignar por las normas y disposiciones emanadas de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, al Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción

Artículo 20. - COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por 18 miembros.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuáles serán:

- ⇒ 1 Presidente
- ⇒ 1 Vicepresidente
- ⇒ 1 Secretario
- ⇒ 1 Vicesecretario
- ⇒ 1 Tesorero
- ⇒ 1 Vicetesorero
- ⇒ 12 Vocales.

Todos deberán ser socios y haber sido designados para desempeñar estos cargos.

Artículo 21. - ELECCIÓN, DURACIÓN MANDATO, CESE Y GRATUIDAD CARGOS:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que representarán a cada sector o grupo funcional concreto, la realizará la Asamblea General Extraordinaria, de entre los socios, debiendo ajustarse al siguiente criterio de procedencia según secciones funcionales:

GRUPO O SECCIÓN FUNCIONAL	Nº DE PLAZAS
Administraciones públicas	7
Sector Agroganadero	4
Sector Agentes económicos	4
Agentes sociales y otros	3

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 22. - CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

2. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los técnicos u otras personas que puedan trabajar o colaborar con la Asociación podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva cuando así lo requiera ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 23. - QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La deliberaciones seguirá el mismo régimen señalado para la Asamblea General en el artículo 13. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, siendo dirimente en cada empate el voto del Presidente.
3. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Artículo 24. - COMPETENCIAS:

1. Compete a la Junta Directiva:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
 - c) Adoptar cuantas medidas fueran necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
 - d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el informe Económico Anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
 - e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas en su caso.
 - f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
 - g) Elegir de los cargos dentro de la Junta Directiva.
 - h) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago, que serán ratificadas por la Asamblea General.
 - i) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
 - j) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

- k) Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.
 - l) Designar, de entre las entidades jurídicas socias, a las que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
 - m) Acordar, motivadamente, la pérdida de la condición de vocal en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de las entidades socias seleccionadas para formar parte del citado Consejo o de sus representantes.
 - n) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
2. Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

Artículo 25. - DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la máxima representación de la Asociación ante la Administración y terceros, estando facultado para comparecer en nombre de ella ante toda clase de organismos y tribunales

Es competencia del Presidente de la Asociación:

1. La representación legal y oficial de la Asociación.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
4. Abrir, mover o cancelar, cuentas corrientes, libretas de ahorro y cuantas operaciones bancarias y económicas sean precisas o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación.
5. Firmar junto con el Secretario y el Tesorero, los cheques, transferencias, recibos y otros documentos contables análogos.
6. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la asociación.
7. Dirimir, en caso de igualdad en las votaciones de la Junta Directiva, por voto de calidad.
8. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación

Artículo 26. - DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente sustituye en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia de éste por cualquier motivo. Si es por cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Artículo 27. - DEL SECRETARIO:

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad
2. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas, dando fe de los acuerdos adoptados.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
4. Llevar al día un Registro de Entrada y Salida de correspondencia y un Fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a altas y bajas de los socios.
5. Asumir la dirección de los servicios administrativos de la Asociación y cuantas funciones sean propias de este cargo, en función de las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 28. - DEL VICESECRETARIO:

El Vicesecretario sustituirá al secretario, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia de éste por cualquier motivo. En caso de cese del mismo, hasta que el cargo esté cubierto.

Artículo 29. - DEL TESORERO:

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Custodiando los fondos de la asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Secretario.
3. Interviniendo en todos los ingresos y pagos que se ordenen, organizando la contabilidad de la asociación, en sus correspondientes libros de acuerdo con las normas legales vigentes y cumpliendo las obligaciones fiscales en plazo y forma.
4. Confeccionando las cuentas anuales de la Asociación para su aprobación anual por la Asamblea.

5. Elaborando el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
6. Organizando el servicio de cobranza de cuotas, expidiendo los justificantes de cobro, que someterá a la firma del presidente.

Artículo 30. - DEL VICETESORERO:

El Vicetesorero sustituirá al tesorero, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia por cualquier motivo. En caso de cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Artículo 31. - DE LOS VOCALES:

Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que se les encomiende desde la Asamblea General.

Artículo 32. - COMISIONES:

La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen

Dichas comisiones o comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 33. - DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Territorial de Desarrollo Rural se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva y Consejo Territorial de Desarrollo Rural se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente del órgano correspondiente.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34. - PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El patrimonio fundacional con que cuenta la asociación en el momento de su constitución es de cero ptas./€.

La asociación no tendrá en ningún momento carácter lucrativo. No obstante podrá constituir su propio patrimonio a través de las inversiones que respalden su solidez y contribuyan a su financiación interna.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 35. - FINANCIACIÓN:

Los recursos económicos de la Asociación estarán compuestos por:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- c) Subvenciones e ingresos que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera. , donaciones y legados que puedan recibir.
- d) Las rentas de sus bienes propios.
- e) Cualquier otro medio de financiación que acuerde la Asamblea.

La asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios, patrimoniales o de cualquier índole, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le son propias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 36. - EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas, para el ejercicio correspondiente, la

tabla de cuotas para sus asociados, garantizando que en ningún caso se obstaculice la libertad de participación.

3. La cuota ordinaria tendrá carácter anual. Las cuotas ordinarias y extraordinarias han de ser aprobadas por la Asamblea General.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37. - INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN ESTATUTOS:

La aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, así como la resolución de cualquier cuestión que no esté concretamente prevista en ellos, corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación, sin perjuicio de la voluntad soberana de la Asamblea General.

Artículo 38. - REGLAMENTOS:

La Asamblea General podrá aprobar los reglamentos que estime necesarios para el desarrollo normativo de los presentes Estatutos, ateniéndose siempre a los mismos y al ordenamiento jurídico en general.

Artículo 39. - EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS:

El Asociado que de algún modo vulnere las obligaciones de los estatutos y disposiciones reglamentarias complementarias, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, mediante un simple expediente que se iniciará dándole traslado por escrito de los cargos que se le impute. El Asociado en tal situación dispondrá de 10 días hábiles para alegar y presentar las pruebas en defensa que estime oportunas, al término de cuyo plazo la Junta Directiva dictará el oportuno acuerdo. Contra la resolución alcanzada, el Asociado podrá recurrir en el plazo de 15 días hábiles ante la Asamblea General siendo la resolución de la misma definitiva e inapelable, sin perjuicio del derecho que le asista de poder acudir ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las sanciones que pueden imponerse consistirán en:

- a) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de asociado.
- b) Baja definitiva como asociado.

Artículo 40. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

El orden jurisdiccional civil será competente en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. - DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42. - LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 43. - PATRIMONIO RESULTANTE:

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

